



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5126

Esta ley se sancionó y promulgó el 28 de marzo de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.213, del 12 de abril de 1977.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 5.102 de fecha 1° de febrero de 1977 por el siguiente:

“En todos los casos, las remuneraciones resultantes de las disposiciones de la presente ley, estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Cornejo - di Pasquo - Escotorín - Aguilar